

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-122-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DISTRITAL EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20603066279	Fecha de envío :	27/12/2023
Nombre o Razón social :	SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	07:05:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con la finalidad de permitir y dar mayor oportunidad a los postores de diferentes regiones y así mismo la obra a supervisar esta catalogada como EDIFICACION y al tratarse de una edificación esto engloba a toda edificación de carácter pública y privada, tal como lo describe el literal a del artículo 15 del RLCE¿. Se solicita al comité aceptar como obra similar a instituciones educativas del sector público y privado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Líteral a y b del Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación planteada por el participante es necesario precisarle que la formulación de los términos de referencia por parte de esta área usuaria, se ha desarrollado en el amparo del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, donde se precisa que, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Bajo ese contexto, la actuación legítima del área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, puede desarrollar su potestad discrecional para contemplar el concepto de los servicios de consultoría de obra; el mismo que se ha conceptualizado teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proyecto a supervisar; por ende resulta concordante con la legislación de contrataciones del estado.

De otro lado, resulta importante precisar que el observante, no sustenta que normatividad se estaría transgrediendo y sobre que base legal resultaría permisible su pedido; por lo cual, dicha observación carece de estructura legal en su expresión.

Bajo las consideración fácticas y legales expuestas; NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null